

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12 BIS  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040012**

**ANTECEDENTES**

I. El 17 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100040012:

*"EN RELACIÓN AL CASO DEL CACHORRO DE TIGRE DE BENGALA MACHO (PANTHERA TIGRIS), ASEGURADO POR ESA H. DEPENDENCIA Y BAJO CUSTODIA DEL ZOOLOGICO VILLA FANTASÍA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,*

1.- *¿Quién es el dueño legítimo del animal?*

2.- *¿Cómo acreditó su propiedad?*

3.- *¿En qué fecha le fue notificada la resolución donde la autoridad le autoriza disponer del tigre? Solicitamos copia de dicha notificación.*

5.- *¿En qué fecha comienza a correr el término de Ley para que el animal cause abandono?*

6.- *¿A cuánto ascienden todas y cada una de las multas y/o gastos que el propietario tendrá que cubrir por concepto del mantenimiento de ALBERT, durante el tiempo que ha estado albergado en el Centro de Salud Animal?*

7.- *Solicito que se nos informe por esta misma vía, sobre el tipo de la UMA de la que proviene el felino en cuestión, solicitando a la suscrita copia de las facturas y demás documentos que así lo acrediten, así como copia también del expediente existente en esa delegación, respecto al TIGRE ALBERT.*

9.- *De igual manera y de acuerdo con la norma de sanidad animal correspondiente, en virtud de que es a PROFEPA la dependencia a la que le compete investigar y cerciorarse que el sitio en que se ha mantenido el tigre, cuenta con lo necesario para brindar al animal el goce de las cinco libertades, 1) Estar libres de sed y hambre 2) Estar libres de incomodidad 3) Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad 4) La libertad de expresar un comportamiento normal y 5) Estar libres de miedo y angustia, toda vez que son necesarias para que el animal tenga una vida digna, así, como para que no represente un peligro para los humanos. Solicitamos copia de las anotaciones y/o bitácoras existentes, respecto a las visitas de personal de Profepa al Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Guadalajara, y/o cualquier otro comunicado u oficio que hubiera sido entregado o recibido por la Profepa por este asunto, señalando también las fechas de las visitas realizadas por esta Dependencia así como el nombre de quien las realizó.*

11.- *¿Qué médico veterinario estuvo a cargo del TIGRE ALBERT durante la estancia de éste en el Centro de Control Animal de Guadalajara?"(Sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*"EN RELACIÓN AL CACHORRO DE TIGRE BENGALA DE NOMBRE ALBERT, QUE ACTUALMENTE SE HALLA EN EL ZOOLOGICO VILLA FANTASÍA EN ZAPOPAN, JALISCO" (Sic)*

II. Mediante oficio PFFPA/21.7/3215-12 011989, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Respecto a la pregunta marcada con el número 1.- y 2.-; el C. Armando Celedonio Basulto Olvera acreditó su propiedad, con la factura número de folio 1 de fecha 7 de marzo de 2012, emitida por Paradise Village Country Club, S.A. de C.V., a favor de Araceli Noemí Romero González y endosada a favor del C. Armando Celedonio Basulto Olvera.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12 BIS  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040012**

Por lo que se refiere a los cuestionamientos 3.-, 6.- y 7.-, se pone a disposición de la solicitante, en su versión pública, el expediente jurídico – administrativo PFPA/21.3/2C.27.2/0030-12, el cual ya se encuentra concluido y consta de 128 fojas, y del cual se desprende:

- Factura número de folio 1 de fecha 7 de marzo de 2012, emitida por Paradise Village Country Club, S.A. de C.V., a favor de Araceli Noemí Romero González y endosada a favor del C. Armando Celedonio Basulto Olvera. Misma que ampara el aprovechamiento de un ejemplar macho *panthera tigris*.
- Constancias de notificación del día 03 de agosto de 2012.
- Acuerdo Resolutivo de fecha 23 de julio de 2012, mismo que contiene las consideraciones y fundamentos legales para dejar sin efectos el aseguramiento precautorio practicado sobre el tigre de bengala denominado "Albert".
- Escrito recibido en Oficialía de Partes el 14 de agosto de los corrientes firmado por el M.V.Z. Guillermo Korkowski Sivilla, Director del Centro de Control Animal del municipio de Guadalajara, Jalisco; y
- Acuerdo de fecha 24 de agosto del año en curso, emitido en autos de dicho expediente.

Por lo que ve al cuestionamiento marcado con el número 5.-, le informé que ni la Ley General de Vida Silvestre ni su Reglamento, contemplan un término para que algún animal cause abandono.

Referente al cuestionamiento marcado con el número 9.-, se ponen a disposición de la solicitante en su versión pública los expedientes PFPA/21.7/2C.28.2/0065-12, PFPA/21.7/2C.28.2/0206-12, PFPA/21.7/2C.28.2/0207-12 y PFPA/21.3/2C.27.3/0030-12, en 71, 820, 45 y 128 fojas útiles, respectivamente, mismos que tienen relación con la especie de tigre de bengala denominada "Albert"; mismas que podrán ser entregadas a la interesada una vez que la Unidad de Enlace de ésta Procuraduría, informe a ésta Delegación lo conducente, respecto del pago de derechos.

Así mismo, es importante señalar que ésta Delegación cuenta con un expediente mas relacionado con el tigre "Albert", número PFPA/21.3/2C.27.3/0046-12, resuelto con fecha 06 de septiembre de 2012 y notificado el 10 de septiembre del año en curso, siendo ésta la última actuación en el mismo, no obstante lo anterior, aún se encuentran transcurriendo los plazos para la presentación de los medios de impugnación establecidos por la ley, por lo tanto se encuentra considerado como Reservado de conformidad con el artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de 4 años, al tratarse de un expediente Jurídico – Administrativos, seguido en forma de juicio; y de darse a conocer la misma, causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ambientales federales, la impartición de la justicia y las estrategias procesales dentro de los procedimientos administrativos, al no haber causado estado la resolución emitida. Informándole además que ésta Representación Federal no es competente para conocer y aplicar lo que la solicitante denomina "Norma de Sanidad Animal".

Respecto a la pregunta número 11.-, de acuerdo a la base de datos con que cuenta ésta Procuraduría y a las constancias que integran la totalidad de expedientes substanciados por ésta Autoridad referentes al caso que nos ocupa, no existe la información solicitada.

Finalmente, se hace constar la inexistencia de preguntas marcadas con números 4.-, 8.- y 10.-.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12 BIS  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040012

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva del expediente PFFPA/21.3/2C.27.3/0046-12, con fundamento en el Artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0207/12 BIS  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040012

CUARTO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES  
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL  
Secretaría Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ  
Integrante Suplente del Comité de Información